



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 36/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día 02-dos de junio de 2021-dos mil veintiuno, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 36/2021** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

- Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
- Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
- Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información solicitada, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 1483220, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/0034/2021.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 1483220.

<p>Descripción de la información solicitada 1483220.</p> <p><i>“...En términos de lo dispuesta por el artículo 6° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 64, 65, 66, 146, 147, 148, 149 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de manera respetuosa ocurro a solicitar lo siguiente: Se haga de mi conocimiento el Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que está autorizado para el inmueble ubicado en la Avenida María Izquierdo 513, entre Lázaro Cárdenas y Rufino Tamayo, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, identificado con número de expediente catastral 32-040-010. Lo anterior, tomando en consideración el contenido del acta número 26 de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de noviembre, celebrada el 16-dieciséis de noviembre del 2010 por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en específico, en sus páginas 158 y 159.”</i></p>
--

75



Considerando

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la resolución del expediente RR/0034/2021, así como la respuesta emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 6 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXX, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:

“Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, se analiza el presente caso, se informa lo siguiente:

75



En relación con lo solicitado, relativo a que se haga del conocimiento de la solicitante el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) *“que está autorizado”* para el inmueble ubicado en la Avenida María Izquierdo 513, entre Lázaro Cárdenas y Rufino Tamayo, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, identificado con número de expediente catastral 32-040-010, se le informa que se verificó por la Licenciada Mélida Tolentino Contreras, en su carácter Enlace de Transparencia de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, el día 27 de mayo de 2021 de 8:00 a 16:00 horas en el Sistema Integral de Control Urbano (SICU), que para efecto de la gestión, control y registro de los trámites en curso o concluidos lleva esta Secretaría, ubicada en Corregidora 507 Centro de San Pedro Garza García, N.L. en el cual pudo constatar que el predio ubicado en la avenida María Izquierdo número 513, entre Lázaro Cárdenas y Rufino Tamayo, en la colonia Valle Oriente, en este municipio, identificado con el expediente catastral número 32-040-010, cuenta respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), con antecedentes urbanísticos con motivo de los trámites seguidos bajo los expedientes administrativos US-12961/2005, CLC-15387/2007, CCSIM-18043/2009 y US-19976/2010, y de la revisión de dichos expedientes se desprende lo siguiente:

1. En el expediente administrativo US-12961/2005, donde el coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo autorizado fue de 4.0, los derechos derivados dicha autorización no fueron ejercidos por el propietario mediante la solicitud de expedición de la licencia de construcción correlativa.
2. En el expediente administrativo CLC-15387/2007, donde el coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo autorizado fue de 5.0, los derechos derivados dicha autorización fueron ejercidos por el propietario al solicitar la expedición de la licencia de construcción expedida bajo el expediente administrativo CCSIM-18043/2009.
3. En el expediente administrativo CCSIM-18043/2009, se expidió la licencia de construcción conforme a la cual se ejerció el coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo autorizado de 5.0 que fue señalado al expedirse el cambio de lineamientos a que se refiere el expediente CLC-15387/2007.
4. Respecto al expediente administrativo US-19976/2010, donde el coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo autorizado fue de 5.0, no existe trámite alguno que permita advertir si los derechos derivados dicha autorización fueron ejercidos por el propietario mediante la solicitud de expedición de la licencia de construcción correlativa, dentro del plazo de vigencia de tres años señalado en la autorización expedida en dicho expediente US-19976/2010, a pesar de que la interesada fue apercibida de que si dentro de los tres años siguientes a su expedición no ejercía el derecho conferido, dicha autorización perdería su vigencia.

En virtud de lo anterior, de la revisión de los archivos con que cuenta este sujeto obligado se desprende que en la actualidad es posible señalar que se ha podido constatar que respecto al predio ubicado en la avenida María Izquierdo número 513, entre Lázaro Cárdenas y Rufino Tamayo, en la colonia Valle Oriente, en este municipio, identificado con el expediente catastral número 32-040-010, **no existe autorización alguna con vigencia al día de hoy que permita establecer cuál es el coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo que está autorizado para el mencionado predio**, pues aunque en los

77 JAG

D



expedientes administrativos US-12961/2005 y US-19976/2010 fueron autorizados en diferentes procedimientos de autorización administrativa un coeficiente de utilización del suelo (CUS) de 4.0 y de 5.0 veces la superficie del predio, respectivamente; tal y como se precisó en la resolución de fecha 14-catorce de abril de 2021-dos mil veintiuno por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en el caso de la licencia de uso de suelo expedida dentro del expediente US-19976/2010, la vigencia de dicha autorización y la fijación de los lineamientos o normas de planificación o restricciones de orden urbanístico ahí contenida, **se acotó a tres años posteriores a su expedición, bajo el apercibimiento que de no ejercerse los derechos conferidos a través de dicha licencia perdería su vigencia.**

Ante tal condición o plazo de vigencia, que es del conocimiento de la solicitante de la información, es claro que las licencias de uso de suelo expedidas en los expedientes administrativos US-12961/2005 y US-19976/2010, donde fueron autorizados o individualizados en diferentes procedimientos de autorización administrativa un coeficiente de utilización del suelo (CUS) de 4.0 y de 5.0 veces la superficie del predio, respectivamente; **se refieren entonces a dos distintas situaciones jurídicas pasadas que en la actualidad no constituyen un parámetro de vigencia adecuado para responder congruentemente la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.**

En consecuencia, al no existir autorización vigente alguna expedida por la autoridad competente que establezca el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido en la actualidad para la zona en que se ubica el predio identificado con el expediente catastral número 32-040-010, **es factible concluir que no existe la información solicitada.**

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes relativas a la búsqueda:



En el anterior contexto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso al documento solicitado, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción. III del art. 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León se

Handwritten blue ink marks, including a large 'D' and a signature.



considera que, para efectos de dar respuesta a esta solicitud en específico, no es material ni jurídicamente posible ordenar que se genere o reponga la documentación petitionada, por lo que no resulta necesario notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señalan la fracción IV del dispositivo legal en comento.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-36/02-06-2021/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio, en relación a la solicitud registrada con el número de folio 1483220.

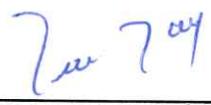
Clausura. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 09:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
Presidente



LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
Secretario Técnico



LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
Vocal